



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3369/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3369/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

- 1.- “informe el monto recibido por la CDH CDMX de los últimos 5 años por año...” [Sic]
- 2.- “...de ese monto informe cuanto es para personal y cuantas plazas tienen; ahora bien los contratados por honorarios, informe que prestaciones de ley, tiene que dar a cada uno de sus trabajadores por contrato y con base o plaza” [Sic]



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque no le proporcionaron la información solicitada del requerimiento 2.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**CONFIRMAR** porque es procedente la incompetencia del sujeto obligado para conocer respecto de lo solicitado por el particular en su requerimiento 2.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Confirmar, plazas, honorarios, prestaciones y trabajadores y contrato.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución Local</b>                          | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Secretaría de Administración y Finanzas                                                                                                   |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2024**SUJETO OBLIGADO:**  
Secretaría de Administración y Finanzas**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3369/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El once de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **90162824002676**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“informe el monto recibido por la CDH CDMX de los últimos 5 años por año, de ese monto informe cuanto es para personal y cuantas plazas tienen; ahora bien los

---

<sup>1</sup> Colaboró Ángel Zinedine Martínez López y Noel Castillo Jorge.

<sup>2</sup> Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

contratados por honorarios, informe que prestaciones de ley, tiene que dar a cada uno de sus trabajadores por contrato y con base o plaza” [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El quince de julio, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través del oficio sin número de referencia, de misma fecha de remisión, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que, a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que, en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, quien de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

**Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad De México**

*“Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*LXXVIII. **Unidades Responsables del Gasto:** Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;*

*(...)*

*Artículo 6. El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.*

*Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.*

*(...)*

*Artículo 11.*

*(...)*

*Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.*

*(...)*



*Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, **serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos**, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.*

(...)

*Artículo 78. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:*

(...)

*III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.*

(...)

*Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.*

*Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.*

*Los Órganos Autónomos y de Gobierno, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General."*

[Énfasis añadido]

#### Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

*"Artículo 3.- La Comisión es el organismo público autónomo de la Ciudad de México con carácter especializado e imparcial; con personalidad jurídica y patrimonio propios; que cuenta con plena autonomía técnica y de gestión; con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto en términos de lo establecido en la Ley de Austeridad; con atribuciones para determinar su organización interna de conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables; y que está encargada en el ámbito territorial de la Ciudad de México de la promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de la materia, suscritos y ratificados por el Estado mexicano.*

*El Congreso asignará anualmente el presupuesto necesario para garantizar el oportuno y eficaz funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Comisión, a partir de la propuesta que presente la persona titular de la Presidencia de ésta, en los plazos y términos previstos en la Ley de Austeridad.*

(...)

*Artículo 12.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

*IV. Nombrar, remover, dirigir y coordinar a las personas servidoras públicas de la Comisión, incluidos quienes presten sus servicios en el órgano interno de control con excepción de la persona titular de éste que será designada en términos de lo establecido en el artículo 122 de esta Ley;*

(...)

*Artículo 21.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:*

(...)

*III. Aprobar el proyecto anual de Presupuesto de Egresos de la Comisión;*

(...)

*VII. Las demás que establezcan esta Ley, el Reglamento Interno y otros ordenamientos legales aplicables.*

(...)

Artículo 111.- La Comisión contará con el personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

(...)

Artículo 113.- El personal que preste sus servicios a la Comisión se regirá por las disposiciones del Apartado B del artículo 123 de la Constitución General, el apartado C del artículo 10 de la Constitución Local, la legislación que regula las relaciones laborales entre los entes públicos de la Ciudad de México y sus trabajadores, y demás disposiciones legales aplicables. Las personas servidoras públicas de la Comisión serán consideradas trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que aquélla desempeña.

(...)

Artículo 115.- La Comisión contará con patrimonio propio conforme a la establecido en la Constitución Local, esta Ley, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 116.- El patrimonio de la Comisión estará constituido por:

I. Los recursos asignados de manera anual en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

II. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen para la realización de su objeto;

III. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales que reciba u obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares nacionales o internacionales;

IV. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor;

V. Los ingresos que obtenga por rendimientos financieros, intereses, fideicomisos de los que sea parte y demás; y

VI. Los demás ingresos y bienes que le correspondan o adquiera por cualquier otro medio legal.

(...)

Artículo 119.- Las remuneraciones totales de la persona titular de la Presidencia de la Comisión y demás personas servidoras públicas de ésta, no podrán ser superiores a las de la persona titular de la Jefatura de Gobierno. Las remuneraciones y tabuladores de las personas servidoras de la Comisión serán públicos en todo momento."

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, por lo que se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta dependencia a la quienes se le turnó su requerimiento:

#### Subsecretaría de Egresos

"En atención al correo que antecede se manifiesta que, de conformidad con los artículos 8; 17, primer párrafo; y, 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); 7º, fracción II, inciso A) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); en correlación con el numeral 4.2. de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales (Lineamientos SAF), se procede a realizar el análisis de la solicitud de información pública con número de folio 090162824002676, a efecto de determinar si de acuerdo a las atribuciones conferidas es posible atender lo requerido, que versa sobre los temas de recursos humanos y financieros de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; por lo que se emite pronunciamiento de acuerdo a lo siguiente:

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es un organismo autónomo, de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna; en su calidad de Unidad Responsable del Gasto, será responsabilidad exclusiva de sus unidades administrativas y de las personas servidoras públicas competentes, manejar, administrar y ejercer su presupuesto (asignaciones

presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México) sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad); de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; de cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a su presupuesto aprobado se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos; aunado a que, en su calidad de sujeto obligado en materia de transparencia, deberá preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación; adicionalmente, le corresponde publicar en su sitio de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia la información pública de oficio concerniente a la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración; las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; así como la información financiera sobre el presupuesto asignado, en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución; la cual contendrá los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46, apartados A, inciso b); y B, numerales 1 y 2, primer párrafo; y 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, fracciones III y VI; 3; 5; 7; 12; 21, fracciones III y VII; 111; 113; 115; 116; 117; 118 y 119 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 2, fracción LXXXII; 6, último párrafo; 7; 11, último párrafo; 51, primer párrafo; 78, fracción III; y 154 de la Ley de Austeridad; 6, fracción XLI; 21, primer párrafo; 28; 113; 114; 116; 121, fracciones IX, XII y XXI; 144; 145 y 146 de la Ley de Transparencia.

A su vez se comunica, que la autonomía presupuestaria y de gestión otorgada al Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos implica la responsabilidad exclusiva de sus unidades administrativas y de las personas servidoras públicas competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en la Ley de Austeridad, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

Asimismo, se hace de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en los artículos 7º, fracción II, inciso A); y 27 del Reglamento Interior, las atribuciones de esta Subsecretaría de Egresos son en materia presupuestal, es decir, su actuar consiste en coordinar la formulación de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos anuales de las URG; para presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (Secretaría) el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; registrar el ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, con base en la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las URG; someter a consideración del superior, los Informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos aprobados; presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México; precisando que las atribuciones referidas se realizan con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados de las URG, entiéndase, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos; con sujeción a la estructura programática, integrada por los capítulos, conceptos y partidas establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, realizando invariablemente sus registros presupuestarios a nivel de partida específica; y no en temas de recursos humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como el monto que haya recibido durante los últimos 5 años; ni con la administración de archivos de los documentos que produzcan, administren, manejen, archiven o conserven las URG; en ese sentido, es de precisar, que si bien esta Subsecretaría de Egresos, tiene atribuciones en materia presupuestal, también lo es que, como se ha señalado, dicha información



es a nivel URG y por capítulos, conceptos y partidas; por lo que en los informes que integran las URG, y de acuerdo con los elementos que conforman la clave presupuestal no es posible identificar la información requerida; como se puede constatar en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para los ejercicios fiscales 2019 al 2024, que anualmente autoriza el Congreso Local; en los Informes de Cuenta Pública correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 al 2023, documento técnico que elabora el Poder Ejecutivo y entrega al Congreso local con la información de los recursos, las finanzas y contabilidad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, Organismos Autónomos y demás entes públicos de la Ciudad de México; y en el Informe de Avance Trimestral de enero a marzo de 2024, documento de rendición de cuentas, en el cual el Gobierno de la Ciudad de México reporta al Congreso, cada tres meses, sobre las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, desde el inicio del ejercicio fiscal hasta el término del trimestre correspondiente; los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

#### *Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México*

- [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/3c975ca43dd414a6b3cc2b85309db452.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3c975ca43dd414a6b3cc2b85309db452.pdf)
- [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/0e20418aff531f4ba0ad32c87ebcd58f.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0e20418aff531f4ba0ad32c87ebcd58f.pdf)
- [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/abdd04b634774092ae7aee7e6bf7747e.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/abdd04b634774092ae7aee7e6bf7747e.pdf)
- [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/c737df810282b2e458d6458cd0c71d75.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c737df810282b2e458d6458cd0c71d75.pdf)
- [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/1be7464b818c3b6eea953c222f2ced89.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/1be7464b818c3b6eea953c222f2ced89.pdf)
- [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/28efe646ed99d49c040312f88018f8be6.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/28efe646ed99d49c040312f88018f8be6.pdf)

#### *Cuenta Pública de la Ciudad de México*

- [https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2019\\_20/](https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2019_20/)
- [https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2020\\_21/](https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2020_21/)
- [https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2021\\_22/](https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2021_22/)
- [https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022\\_23/](https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/)
- [https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2023\\_24/](https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2023_24/)

#### *Apartados:*

TOMO VI ORGANOS AUTONOMOS  
VI.II APARTADOS DE LOS ENTES  
23A000 CDH  
23A000 CDH

#### *Informe de Avance Trimestral*

- <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/iapp24.html>

Banco de Información Enero - Marzo 2024.

III.- Órganos de Gobierno y Autónomos

III.8 Comisión de Derechos Humanos

Por todo lo antes expuesto, con base en los artículos 200, primer párrafo y 214, primer párrafo de la Ley de Transparencia; en correlación con los numerales 2.8., 2.10., inciso a) y 4.2. de los Lineamientos SAF, la Subsecretaría de Egresos al no tener atribuciones y/o funciones relacionadas con la materia, ni contar con

*documento alguno que dé atención a lo requerido por la persona peticionaria, se comunica su imposibilidad material y jurídica para atender la solicitud de información pública con número de folio 090162824002676; razonamiento que deberá de informar a la persona solicitante, participándole que, el o los sujetos obligados competentes que pudieran contar con la información de su interés es(son) la(s) Unidad(es) Responsable(s) del Gasto ya mencionada(s).” (sic)*

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México**, en virtud de que, como quedó plasmado en párrafos anteriores, es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere.

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

**Unidad de Transparencia de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México**

- Responsable: Mtra. Yolanda Ramírez Hernández
- Domicilio: Av. Universidad N°1449, Col. Pueblo de Axotla, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México
- Teléfonos: 55 5229-5600 ext. 2455
- Correo Electrónico: [transparencia@cdhcm.org.mx](mailto:transparencia@cdhcm.org.mx)
- Horario de atención: lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión<sup>1</sup>, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

[...]

Por lo anterior, el sujeto obligado a través de la PNT, remitió la solicitud a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para su atención, generando el acuse correspondiente.

**3. Recurso.** El dieciséis de julio, mediante la PNT, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

“finanzas entregó parte de lo solicitado pero omitió, las plazas autorizadas, que prestaciones de ley tienen todos los trabajadores de plaza y honorarios tienen y si es un ente autónomo o a caso no está obligado a cumplir con la ley del trabajo, como lo hace finanzas y cualquier ente del poder ejecutivo de la CDMX . por lo Tanto no entregó todo lo solicitado con máxima publicidad y punto por punto, véase doc adjunto que acredita la falta de la información solicitada.” [Sic]

**4. Turno.** El dieciséis de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3369/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**5. Admisión.** El diecinueve de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en

el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

**6. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El seis de agosto, mediante la PNT, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/194/2024**, de fecha cinco de agosto, suscrito por la Coordinadora de Información y Transparencia, y dirigido a este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“[...]

#### MANIFESTACIONES

**PRIMERO. ACTOS CONSENTIDOS.** De primera instancia, es importante precisar que el recurrente no manifiesta inconformidad ante lo siguiente:

- “informe el monto recibido por la CDH CDMX de los últimos 5 años por año, ...”

Por ende, al no adolecerse respecto al punto antes referido, se puede advertir que no deben formar parte del estudio y análisis del presente recurso de revisión, por lo que es conducente que esa Ponencia sustanciadora declare que en la especie se configura un acto consentido, al no haber sido impugnado por la parte recurrente a través del presente medio de defensa.

En relación a todo lo expuesto, se reproduce la siguiente Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Novena Época Núm. de Registro: 176608 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.*  
*Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.*  
*Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.*  
*Amparo directo 366/2005. Virginia Quixihuitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado.*  
*Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.*

**SEGUNDO.** Por lo que respecta a “... de ese monto informe cuanto es para personal y cuantas plazas tienen; ahora bien los contratados por honorarios, informe que prestaciones de ley, tiene que dar a cada uno de sus trabajadores por contrato y con base o plaza”, se sostiene la legalidad de la respuesta emitida por esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se ajustó a derecho, toda vez que la solicitud se atendió bajo los principios de Congruencia y Exhaustividad, de conformidad a las atribuciones de este sujeto obligado, en virtud de lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:



*“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.  
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”*

Por lo que se estima **INFUNDADO E INOPERANTE** el agravio manifestado por el ahora recurrente, toda vez que, como se hizo de su conocimiento en el oficio de respuesta, **la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, es un organismo **autónomo, de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios**; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, **capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna**; en su calidad de Unidad Responsable del Gasto, será responsabilidad exclusiva de sus unidades administrativas y de las personas servidoras públicas competentes, manejar, administrar y ejercer su presupuesto (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México) sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad).

Le corresponde publicar en su sitio de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia la información pública de oficio concerniente a la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración; las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; así como la información financiera sobre el presupuesto asignado, en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución; la cual contendrá los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos, de conformidad con la siguiente normatividad:

#### **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) Del Artículo 123 Constitucional**

*“Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.”*

#### **Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**

##### *Capítulo I*

##### *Disposiciones Generales*

##### **Artículo 2.- Naturaleza**

*La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es un Organismo Constitucional Público Autónomo, especializado en materia de derechos humanos, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la protección, promoción, defensa, garantía, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano e instrumentos internacionales en la materia, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.*

*Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión contará con autonomía técnica, funcional, presupuestaria y de gestión. Entendiéndose por esta que la Comisión no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o persona servidora alguna.*

La autonomía de la Comisión es de tipo técnico, funcional, presupuestaria y de gestión:

...

**II. La autonomía presupuestal** consiste en la posibilidad de contar con un patrimonio propio y de elaborar, proponer, manejar, administrar y controlar su presupuesto en términos de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

...

**“De la Dirección General de Administración**

Artículo 63. Integración

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Administración contará con:

...

**II. Una Dirección de Recursos Humanos;**

...

**Artículo 64. Atribuciones**

Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Administración, por conducto de la persona titular o persona encargada del despacho, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer con la aprobación de la persona titular de la Presidencia las políticas, normas, manuales, lineamientos, criterios, sistemas, procedimientos e instrumentos administrativos, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, para la administración los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para la profesionalización y capacitación del personal y para la prestación de servicios generales de apoyo;

II. Impulsar medidas transversales de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control y **rendición de cuentas en el gasto y administración que impliquen el mejor uso de los recursos institucionales;**

...

VI. Diseñar e implementar programas de formación y profesionalización del personal de la Comisión, tanto para las personas integrantes del Servicio Profesional en Derechos Humanos como para el demás personal;

...

**IX. Coordinar, implementar y supervisar los procesos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia, separación y disciplina de las personas integrantes del Servicio Profesional en Derechos Humanos, de acuerdo a la normatividad aplicable;**

...

**XIV. Aplicar las políticas y estrategias de reclutamiento, selección, ingreso, desarrollo, readscripción, así como baja del personal por conclusión de la relación laboral;**

**XV. Elaborar y actualizar el tabulador de sueldos y percepciones por cada ejercicio fiscal, así como lo relativo a las prestaciones, gratificaciones, incentivos y pagos únicos del personal de la Comisión para aprobación de la persona titular de la Presidencia;**

**XVI. Operar el otorgamiento de los sueldos y prestaciones al personal, conforme a lo autorizado; así como informar al personal respecto a sus derechos y obligaciones derivados de la relación laboral y contractual;**

...

XVIII. Atender en los tiempos establecidos, los requerimientos presupuestales, contables, financieros y programáticos, establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y demás normatividad aplicable; así como la información complementaria que solicite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la forma y plazos que esta determine;

...

XX. Coordinar la revisión y actualización de la estructura orgánica, descripciones y perfiles de puestos, elaboradas por las Áreas responsables;

XXI. Coordinar los procesos de planeación y programación Institucional;

**XXII. Integrar**, en coordinación con las Áreas de la Comisión, el Programa Operativo Anual (poa), así como **el Anteproyecto de Presupuesto Anual** y someterlo a consideración de la persona titular de la Presidencia;

...

**XXX.** Certificar y expedir copias de los documentos que obren en poder de la Comisión relativos al ámbito de su competencia para ser exhibidos ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales

**XXXI.** Salvaguardar, en el ámbito de sus atribuciones, la confidencialidad de datos personales, así como aquella información que se encuentre como clasificada como reservada por esta Comisión de Derechos Humanos, en términos de la Ley de Transparencia; y demás normatividad aplicable;

**XXXII.** Organizar, clasificar, conservar, guardar y custodiar los archivos de trámite de la Dirección; y

**XXXIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le confiera el presente Reglamento, la persona titular de la Presidencia y los ordenamientos internos.

La persona titular de la Dirección General de Administración o encargada de despacho podrá delegar y distribuir funciones entre el personal adscrito a la misma" (Sic)

**Manual de Organización General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México Código: CDHCM-MOG-2020**

**7. Dirección General de Administración.**

**Objetivo:**

**Administrar los recursos humanos**, materiales, financieros y tecnológicos de la Comisión, bajo un esquema de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control y rendición de cuentas en el gasto, a través de un sistema integral para el registro y control de las operaciones derivadas de la gestión pública; con enfoque de derechos humanos e igualdad de género.

**Funciones:**

**1.** Establecer **con la aprobación** de la persona titular de la Presidencia, las políticas, normas, manuales, lineamientos, criterios, sistemas, procedimientos e instrumentos administrativos, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, para la administración **los recursos humanos, financieros**, materiales y tecnológicos, para la profesionalización y capacitación del personal y para la prestación de servicios generales de apoyo;

...

**13.** Brindar el personal y las condiciones materiales, financieras y tecnológicas de comunicación e información para el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones de la Comisión, atendiendo las disposiciones normativas aplicables en la materia;

...

**15.** Aplicar las políticas y estrategias de reclutamiento, selección, **ingreso**, desarrollo, readscripción, así como baja del personal por conclusión de la relación laboral;

**16.** **Elaborar y actualizar el tabulador de sueldos y percepciones por cada ejercicio fiscal**, así como lo relativo a **las prestaciones**, gratificaciones, incentivos y pagos únicos del personal de la Comisión para **aprobación** de la persona titular de la Presidencia;

**17.** Operar el otorgamiento de los sueldos y prestaciones al personal, conforme a lo autorizado; así como **informar al personal respecto a sus derechos y obligaciones derivados de la relación laboral y contractual**;

**8.2 Dirección de Recursos Humanos.**

**Objetivo:**

Dirigir las funciones que permitan administrar los recursos humanos de la Comisión, con oportunidad, calidad y eficiencia, para apoyar la operación y cumplimiento de los objetivos institucionales, en un marco de legalidad con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

**Funciones:**



1. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Administración, actualizaciones y mejoras en las políticas, manuales, catálogos y **procedimientos de la administración de recursos humanos**;
2. Dirigir los procesos de selección y **contratación de las personas servidoras públicas** y prestadoras de servicios profesionales que ingresan a la Comisión, con base en la normatividad aplicable;
3. Dirigir los movimientos de altas, modificaciones y bajas de las personas servidoras públicas o prestadoras de servicios profesionales de la Comisión;
4. **Dirigir la adecuada aplicación de las prestaciones determinadas por los Lineamientos Generales de Trabajo y demás beneficios** que se gestionen con instancias públicas y privadas para el fomento de la cultura, deporte, salud, educación y esparcimiento de las personas servidoras públicas y prestadoras de servicios profesionales y sus familiares con una perspectiva de igualdad, no discriminación y cuidado al medio ambiente;
5. **Dirigir los procedimientos** para la elaboración de la nómina quincenal del personal de estructura; así como, **de las contraprestaciones de las personas prestadoras de servicios profesionales**, que corresponden por Ley y aquellas autorizadas por el Consejo de la Comisión;

...

7. **Emitir documentos que acrediten la relación laboral de las personas servidoras públicas con la Comisión;**

#### 8.2.1 Subdirección de Recursos Humanos.

##### Objetivo:

Coordinar y supervisar la operación de los procedimientos establecidos para la administración de las personas servidoras públicas y prestadoras de servicios profesionales, cumpliendo con las políticas autorizadas por el Consejo dentro del marco normativo vigente con enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género.

##### Funciones:

...

3. Supervisar la aplicación de los movimientos solicitados por las personas titulares de la Presidencia y/o de las Áreas de la Comisión, como altas, modificaciones y bajas de las personas servidoras públicas o prestadoras de servicios profesionales, con apego a la política establecida;

...

5. **Supervisar la adecuada aplicación de las prestaciones determinadas por los Lineamientos Generales y demás normatividad aplicable;**
6. **Asegurar que los procesos de nómina quincenal del personal de estructura, así como de las contraprestaciones de las personas prestadoras de servicios profesionales, se realice en tiempo y forma;**

#### 7.2.1.1 Departamento de Registro y Control de Personal.

##### Objetivo:

**Aplicar los procedimientos para la contratación**, movimientos, incidencias y prestaciones de las personas servidoras públicas y lo aplicable a las prestadoras de servicios profesionales, conforme a la normatividad vigente, asegurando un trato equitativo.

##### Funciones:

...

2. **Realizar la contratación de las personas servidoras públicas y prestadoras de servicios profesionales que ingresen a la Comisión, con base en la normatividad aplicable;**

...

3. **Aplicar los movimientos de nuevo ingreso**, modificaciones, bajas y prestaciones conforme a la normatividad aplicable y fechas establecidas del cierre de nómina quincenal y gestionarlos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
4. **Recibir, revisar y resguardar la documentación e información de las personas servidoras públicas y prestadoras de servicios profesionales conforme a las medidas de seguridad para el tratamiento de Datos Personales establecidas en la normatividad aplicable;**



6. *Elaborar documentos que acrediten la relación laboral de las personas servidoras públicas con la Comisión;*

...

13. *Organizar, clasificar, conservar, guardar y custodiar los archivos de trámite de la Dirección General;*

En virtud de lo antes referido, al tratarse de una entidad de tipo autónoma y no depender del Gobierno Central, esta dependencia no tiene la información de interés del recurrente ni tiene obligación de detentarla, ya que su naturaleza se limita a las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México. En consecuencia, la autoridad competente para emitir respuesta a la solicitud materia del presente recurso de revisión es la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ya que es la facultada para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna; en su calidad de Unidad Responsable del Gasto, así como realizar la contratación de las personas servidoras públicas y prestadoras de servicios profesionales que ingresen a la Comisión, por lo que conocen cuántas plazas tienen, los contratados por honorarios, las prestaciones de ley de cada uno de sus trabajadores por contrato, así como el personal de base o plaza.

No obstante, en atención al recurso de revisión, esta Unidad de Transparencia reenvió los alegatos emitidos por la misma, los cuales **robustecen la no competencia** de este Sujeto Obligado.

No se omite señalar que la notificación de los Alegatos al recurrente se realizó mediante Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido para recibir notificaciones.

**TERCERO.** Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este sujeto obligado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso, **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

[...]. [Sic]

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó su oficio de respuesta, los acuses de la presente solicitud y de la remisión realizada a la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, junto con la impresión de un correo electrónico de fecha seis de agosto, mediante el cual remitió a la parte recurrente, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, su oficio de alegatos.

**7. Cierre de Instrucción.** El veintitrés de agosto, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada **fue notificada el quince de julio y, el recurso fue interpuesto el dieciséis de julio, esto es, el primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto**, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la litis consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **infundado** y por tanto se procede a **CONFIRMAR** la respuesta brindada por la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

- **Razones de la decisión**

En este sentido con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Una persona solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas, en medio electrónico, lo siguiente:

1.- “informe el monto recibido por la CDH CDMX de los últimos 5 años por año...”  
[Sic]

2.- “...de ese monto informe cuanto es para personal y cuantas plazas tienen; ahora bien los contratados por honorarios, informe que prestaciones de ley, tiene que dar a cada uno de sus trabajadores por contrato y con base o plaza” [Sic]

Respecto al **requerimiento 1**, el sujeto obligado proporcionó los enlaces correspondientes para consultar los Decretos de Presupuesto de Egresos, la



Cuenta Pública, así como los Informes de Avances Trimestrales de la Ciudad de México de 2019 a 2023.

Respecto al **requerimiento 2**, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, por lo que orientó a la parte recurrente a presentar su solicitud ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por lo que, a través de la PNT, remitió la solicitud ante dicho sujeto obligado para su atención, generando el acuse correspondiente.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular señaló en su recurso de revisión que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada del **requerimiento 2**.

De acuerdo con lo anterior, resulta oportuno señalar que la parte recurrente no manifestó agravio alguno **respecto de la respuesta proporcionada a su requerimiento 1**, por lo que no será parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar actos consentidos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>3</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

---

<sup>3</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

### Análisis

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México,

“[...]

**Artículo 27.** A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.  
[...]

Asimismo, el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“[...]

**Artículo 2.- Naturaleza**

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es un Organismo Constitucional Público Autónomo, especializado en materia de derechos humanos, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la protección, promoción, defensa, garantía, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano e instrumentos internacionales en la materia, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión contará con autonomía técnica, funcional, presupuestaria y de gestión. Entendiéndose por esta que la Comisión no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o persona servidora alguna.**

[...]

#### **Artículo 5.- Autonomía y Patrimonio**

La autonomía de la Comisión es de tipo técnico, funcional, presupuestaria y de gestión:

[...]

**II. La autonomía presupuestal consiste en la posibilidad de contar con un patrimonio propio y de elaborar, proponer, manejar, administrar y controlar su presupuesto en términos de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.**

[...]

#### **De la Dirección General de Administración**

##### **Artículo 63. Integración**

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Administración contará con:

...

##### **II. Una Dirección de Recursos Humanos;**

[...]

#### **Artículo 64. Atribuciones**

Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Administración, por conducto de la persona titular o persona encargada del despacho, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer con la aprobación de la persona titular de la Presidencia las políticas, normas, manuales, lineamientos, criterios, sistemas, procedimientos e instrumentos administrativos, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, para la administración los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para la profesionalización y capacitación del personal y para la prestación de servicios generales de apoyo.
- II.** Impulsar medidas transversales de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control y **rendición de cuentas en el gasto y administración que impliquen el mejor uso de los recursos institucionales.**

....

XIV. Aplicar las políticas y estrategias de reclutamiento, selección, ingreso, desarrollo, readscripción, así como baja del personal por conclusión de la relación laboral;

**XV. Elaborar y actualizar el tabulador de sueldos y percepciones por cada ejercicio fiscal, así como lo relativo a las prestaciones, gratificaciones, incentivos y pagos únicos del personal de la Comisión para aprobación de la persona titular de la Presidencia;**

**XVI. Operar el otorgamiento de los sueldos y prestaciones al personal, conforme a lo autorizado;** así como informar al personal respecto a sus derechos y obligaciones derivados de la relación laboral y contractual;  
[...]"

Asimismo, el Manual de Organización General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]

7. Dirección General de Administración.

**Objetivo:**

**Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de la Comisión,** bajo un esquema de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control y rendición de cuentas en el gasto, a través de un sistema integral para el registro y control de las operaciones derivadas de la gestión pública; con enfoque de derechos humanos e igualdad de género.

Funciones:

1. Establecer con la aprobación de la persona titular de la Presidencia, las políticas, normas, manuales, lineamientos, criterios, sistemas, procedimientos e instrumentos administrativos, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, para la administración los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para la profesionalización y capacitación del personal y para la prestación de servicios generales de apoyo

...

**16. Elaborar y actualizar el tabulador de sueldos y percepciones por cada ejercicio fiscal, así como lo relativo a las prestaciones, gratificaciones, incentivos y pagos únicos del personal de la Comisión para aprobación de la persona titular de la Presidencia;**

**17. Operar el otorgamiento de los sueldos y prestaciones al personal, conforme a lo autorizado;** así como informar al personal respecto a sus derechos y obligaciones derivados de la relación laboral y contractual;

[...]

**8.2 Dirección de Recursos Humanos.****Objetivo:**

**Dirigir las funciones que permitan administrar los recursos humanos de la**



**Comisión**, con oportunidad, calidad y eficiencia, para apoyar la operación y cumplimiento de los objetivos institucionales, en un marco de legalidad con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Funciones:

...

2. Dirigir los procesos de selección y contratación de las personas servidoras públicas y prestadoras de servicios profesionales que ingresan a la Comisión, con base en la normatividad aplicable;

3. Dirigir los movimientos de altas, modificaciones y bajas de las personas servidoras públicas o prestadoras de servicios profesionales de la Comisión;

4. **Dirigir la adecuada aplicación de las prestaciones determinadas por los Lineamientos Generales de Trabajo** y demás beneficios que se gestionen con instancias públicas y privadas para el fomento de la cultura, deporte, salud, educación y esparcimiento de las personas servidoras públicas y prestadoras de servicios profesionales y sus familiares con una perspectiva de igualdad, no discriminación y cuidado al medio ambiente;

5. **Dirigir los procedimientos para la elaboración de la nómina quincenal del personal de estructura; así como, de las contraprestaciones de las personas prestadoras de servicios profesionales, que corresponden por Ley y aquellas autorizadas por el Consejo de la Comisión;**

...

7. Emitir documentos que acrediten la relación laboral de las personas servidoras públicas con la Comisión.

[...]"

De la normativa previamente señalada, se desprende lo siguiente:

- A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México.
- La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es un Organismo Constitucional Público Autónomo que maneja, administra y controla su presupuesto, por lo que cuenta con una Dirección General de Administración, que se encarga de contratar, otorgar sueldos y prestaciones a su personal.

Una vez establecido lo anterior, del análisis del marco normativo aplicable, es posible arribar a la conclusión de que la **Secretaría de Administración y Finanzas no cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido, por lo que su manifestación de incompetencia resulta procedente.**

Asimismo, del mismo análisis realizado se advierte que la **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es el sujeto obligado competente para conocer de lo solicitado.**

Respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

**VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.  
[...]"

De la normativa citada, se desprende que cuando los sujetos obligados sean incompetentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo al particular y remitir su petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En el presente caso, **el sujeto obligado atendió** lo señalado en el artículo 200 de la Ley de la materia, así como el numeral 10, fracción VII los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México ya que, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, **orientó** al particular a presentar la solicitud del particular ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, **además de que remitió su petición ante dicho sujeto obligado para su atención correspondiente, cumpliendo así con el procedimiento establecido.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio de la parte recurrente es infundado.**

**QUINTO. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEXTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el **Considerando Cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.